

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Asunto: Dictamen: 389

Expediente número: 267

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**
2. Con fecha 03 de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de **PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**
3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal.
4. Con fecha 31 de enero de 2025, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de **PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y para el presente caso sirve como criterio orientador, así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ✓ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal.
- ✓ Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- ✓ Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- ✓ Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- ✓ Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- ✓ Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- ✓ Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- ✓ Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- ✓ Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos municipales no propone la creación de nuevos impuestos con la finalidad de favorecer el bienestar de los habitantes del Municipio de Pluma Hidalgo, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación.

El municipio por medio de su ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales por lo cual, podrá implementar una política de ingresos que permitan el incremento de la recaudación; así mismo que facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Entre las acciones que coadyuven a la recaudación se consideran las siguientes:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y otros entes públicos, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los ingresos que recabe directamente a través de la Tesorería Municipal.

El incremento de la población en el municipio de Pluma Hidalgo de acuerdo con el censo de 2010 *ascendía* a un total de 3,060 pobladores y de acuerdo con el censo del INEGI 2020 ascendió a un Total de 3,255.00 pobladores, por lo que tuvo un crecimiento de 195 pobladores, ante esto requiere de ejercer un presupuesto más alto tanto en obra pública, seguridad, servicios municipales, salud, los recursos recaudados serán destinados en obras que impacten de manera positiva al municipio y así combatir el rezagó y pobreza de nuestra comunidad.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Pluma Hidalgo

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

conforme lo establecido en el Presente Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de **PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de **PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;



COMISIÓN DE HACIENDA.

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos,

COMISIÓN DE HACIENDA.

con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.



SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| Total | \$ 24,829,097.06 |
| IMPUESTOS | \$ 65,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 3,000.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 1,500.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 1,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 60,000.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|---|------------------------|
| Predial | \$ 60,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 2,000.00 |
| Traslación de Dominio | \$ 2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$ 1,000.00 |
| Saneamiento | \$ 1,000.00 |
| DERECHOS | \$ 51,700.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 15,200.00 |
| Mercados | \$ 15,000.00 |
| Panteones | \$ 200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 36,500.00 |
| Alumbrado Público | \$ 2,500.00 |
| Aseo público | \$ 3,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 3,000.00 |
| Licencias y Permisos | \$ 5,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ 5,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 2,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ 6,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 10,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ 2,900.00 |
| Productos | \$ 2,900.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$ 1,000.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|--|----------------------------|
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$ 500.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ 200.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 22,021,136.32 |
| Participaciones | \$ 7,456,232.13 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 4,408,035.34 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 2,531,120.70 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ 92,998.89 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$ 62,500.84 |
| ISR sobre Salarios | \$ 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ 71,634.18 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 244,557.35 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ 28,246.02 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 12,188.78 |
| ISR artículo 126 | \$ 4,949.03 |
| Aportaciones | \$ 14,564,902.19 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ 11,533,275.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ 3,031,627.19 |
| Convenios | \$ 2.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|--|---------------------------|
| Programas Federales | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | \$ 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$ 2,687,360.74 |
| Financiamiento Interno | \$ 2,687,360.74 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 13.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



COMISIÓN DE HACIENDA.

- c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y



COMISIÓN DE HACIENDA.

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| CONCEPTO | CUOTA |
| | |

COMISIÓN DE HACIENDA.

| | (UMA) |
|---------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra - venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra - venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA (PESOS) |
|---|------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 770.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$ 770.00 |
| III. Electrificación | \$ 770.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$77.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$ 192.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|--------------------------------|-----------|
| VI. Banquetas m ² | \$ 220.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 275.00 |

Artículo 35.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$ 15.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$ 15.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 15.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 15.00 | Mensual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | \$ 20.00 | Semanal |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 20.00 | Por evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta | \$ 200.00 | Por evento |
| VIII. Regularización de concesiones | \$ 200.00 | Por evento |
| IX. Permiso para remodelación | \$ 100.00 | Por evento |
| X. Ampliación o cambio de giro | \$ 200.00 | Por evento |
| XI. Instalación de casetas | \$ 500.00 | Por evento |
| XII. Asignación de cuenta por puesto | \$ 200.00 | Por evento |
| XIII. División y fusión de locales | \$ 200.00 | Por evento |
| XIV. Derecho de uso de piso para descarga | \$ 200.00 | Por evento |
| XV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$ 200.00 | Por evento |

Artículo 41.- El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 100.00 | Feria anual |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$ 500.00 | Por evento |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$ 200.00 | Por evento |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | \$ 150.00 | Por evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios,

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48.- Esta contribución se pagará de acuerdo con las cuotas y periodos establecidos por la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio

Artículo 49.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53.- El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial | \$ 12.00 | Por evento |
| II. Recolección | \$ 5.00 | Por evento |
| III. Limpieza de predios m2 | \$ 15.00 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|----------|---------------|--------------|
|----------|---------------|--------------|

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | |
|--|-----------|------------|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, constancia de prestación de servicios | \$ 35.00 | Por evento |
| Copias y búsqueda de documentos en archivos de las oficinas municipales (Registro de nacimiento, y/o actas de defunción). | \$ 5.00 | Por evento |
| Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | \$ 200.00 | Por evento |
| Certificación de la superficie de un inmueble | \$ 200.00 | Por evento |
| Certificación de la ubicación de un inmueble | \$ 200.00 | Por evento |

Artículo 55.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--------------------|---------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m2 | \$ 15.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|--|-------------|
| b) Reconstrucción m2 | \$ 15.00 |
| c) Ampliación m2 | \$ 15.00 |
| d) Demolición de inmuebles m2 | \$1,500.00 |
| e) Construcción de albercas m3 | \$ 1,100.00 |
| f) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | \$ 150.00 |
| II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | \$ 30.00 |
| III. Aprobación o revisión de planos de las señaladas en la fracción anterior | \$ 165.00 |

Artículo 59.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | \$ 180.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. | \$ 18.00 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | \$ 12.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | \$ 5.00 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 60.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN CUOTA (PESOS) | REFRENDO PERIODICIDAD (PESOS) |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Accesorios para celular | | |
| b) Carnicerías | | |
| c) Comedor | | |
| d) Cafetería | | |
| e) Farmacia | | |
| f) Ferreterías | | |
| g) Mercería | | |
| h) Misceláneas | | |
| i) Papelerías | | |
| j) Pizzerías | \$ 300.00 | \$ 250.00 |
| k) Pollerías | | |
| l) Restaurantes | | |
| m) Taquerías | | |
| n) Tienda de abarrotes | | |
| o) Tienda de Materiales | | |
| p) Tienda de Ropa | | |
| q) Venta de frutas y legumbres | | |
| r) Venta de novedades y regalos | | |
| s) Venta de pan | | |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | |
|-----------------------|-----------|-----------|
| II. Industrial | | |
| a) Granjas | \$ 500.00 | \$300.00 |
| III. Servicios | | |
| a) Consultorio dental | \$ 800.00 | \$ 400.00 |
| b) Consultorio Médico | | |
| c) Taller de Herrería | | |
| d) Taller Mecánico | | |

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---------------------|---------------|--|
| a) Comedores | \$ 350.00 | Al inicio de operaciones del establecimiento |
| b) Miscelánea | \$ 250.00 | |
| c) Mezcal Artesanal | \$ 500.00 | |
| d) Depósitos | \$ 300.00 | |
| e) Cantinas | \$ 300.00 | |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--------------|---------------|--------------|
| a) Depósitos | \$ 100.00 | Por evento |
| b) Comedores | \$ 50.00 | Por evento |
| c) Cantinas | \$ 50.00 | Por evento |

COMISIÓN DE HACIENDA.

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| a) Horario diurno de las 10:00 am a las 6:00 pm | \$ 500.00 | Anual |
| b) Horario nocturno de las 7:00 pm a las 12:00 am | \$ 500.00 | Anual |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---------------------|---------------|--------------|
| a) Comedores | \$ 250.00 | Anual |
| b) Miscelánea | \$ 200.00 | Anual |
| c) Mezcal Artesanal | \$ 300.00 | Anual |
| d) Depósitos | \$ 200.00 | Anual |
| e) Cantinas | \$ 200.00 | Anual |

Artículo 63.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

Artículo 65.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|--------------------------------------|--------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico o comercial | \$ 550.00 | Por evento |
| II. Baja de cambio de medidor | Domestico o comercial | \$ 550.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable | Domestico Comercial Industrial | \$ 165.00 | Anual |
| IV. Conexión a la red de agua potable | Domestico Comercial Industrial | \$ 550.00 | Anual |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Domestico Comercial Industrial | \$ 220.00 | Anual |

Artículo 68.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA PESOS) | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|------------------|--------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | \$ 300.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | Domestico | \$ 1,100.00 | Por evento |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 69. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

COMISIÓN DE HACIENDA.

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|------------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 5,000.00 | Anual |

Artículo 70.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 71.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Artículo 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 73.- El municipio percibirá productos por la venta de formatos de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Bases para la licitación pública | \$ 1,500.00 | Por evento |
| II. Bases para invitación restringida | \$ 1,500.00 | Por evento |

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 74.- El municipio podrá percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 75.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio se cobrará por los siguientes conceptos y cuotas:

COMISIÓN DE HACIENDA.

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Retroexcavadora | \$ 800.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de Motoconformadora | \$ 1,500.00 | Por hora |
| III. Arrendamiento de volteo | \$ 800.00 | Por hora |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 76.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 79.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 80.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 81.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera
Fondo General de Participaciones**

Artículo 83.- El Municipio percibe recursos del Fondo General de Participaciones conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción I y artículo 6.

**Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 84.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Fomento Municipal conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción II y artículo 6.

**Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensación**

Artículo 85.- El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal de Compensaciones conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción IX y artículo 7 A.

**Sección Cuarta
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel**

Artículo 86.- El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción VIII y artículo 7 B.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**Sección Quinta
I.S.R. sobre Salarios**

Artículo 87.- El Municipio percibe recursos de I.S.R. sobre salarios, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción X y artículo 7-C.

**Sección Sexta
Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 88.- El Municipio percibe recursos de Participaciones por Impuestos Especiales, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción III y artículo 6A.

**Sección Séptima
Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 89.- El Municipio percibe recursos de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción VII y artículo 6D.

**Sección Octava
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 90.- El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción V y artículo 6B.

**Sección Novena
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 91.- El Municipio percibe recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción XI y artículo 6C.

**Sección Décima
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 92.- El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, conforme a lo que establece el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracción X y artículo 6E.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

APORTACIONES

Artículo 93.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 94.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Artículo 95.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 96.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera
Programas Federales**

Artículo 97.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

**Sección Segunda
Programas Estatales**

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 98.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 99.- El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le corresponden al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la Secretaría de Finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales. | Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | Se un Municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales. |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pochutla para el ejercicio 2025.

Anexo II

a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla del Estado de Oaxaca | | | |
|---|--|-------------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | Año 2025 | Año 2026 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$7,576,832.13 | \$7,990,000.00 |
| A | Impuestos | \$65,000.00 | \$70,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$5,000.00 |
| D | Derechos | \$51,700.00 | \$60,000.00 |
| E | Productos | \$2,900.00 | \$5,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$7,456,232.13 | \$7,850,000.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 14,564,904.19 | \$ 14,890,052.00 |
| A | Aportaciones | \$14,564,902.19 | \$14,890,050.00 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$2,687,360.74 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$2,687,360.74 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$24,829,097.06 | \$22,880,052.00 |
| | Datos informativos | | |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | |
|---|--|---------------|---------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2025.

Anexo III

c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | |
|---|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | Año 2023 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$8,128,761.76 | \$7,466,522.79 |
| A Impuestos | \$98,513.00 | \$0.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$5,310.00 | \$3,430.00 |
| E Productos | \$3,129.82 | \$6,860.66 |
| F Aprovechamiento | \$37,350.00 | \$0.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$7,984,458.94 | \$7,456,232.13 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$38,824,381.27 | \$39,564,902.19 |
| A Aportaciones | \$13,824,381.27 | \$14,564,902.19 |
| B Convenios | \$25,000,000.00 | \$25,000,000.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | |
|----|--|------------------------|------------------------|
| C | Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$46,953,143.03 | \$47,031,424.98 |
| | Datos Informativos | | |
| | Ingresos Derivados de | | |
| 1 | Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| | Ingresos Derivados de | | |
| 2 | Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$ 24,829,097.06 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 120,600.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 65,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 3,000.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | |
|--|--------------------|------------|------------------|
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 60,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 51,700.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 15,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 36,500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,900.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 2,900.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$ 24,708,497.06 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 7,456,232.13 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,408,035.34 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,531,120.70 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 92,998.89 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 62,500.84 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 71,634.18 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 244,557.35 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 28,246.02 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 12,188.78 |
| ISR art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,949.03 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ |
|---|--------------------------|---------------------|----------------------|
| | | | 14,564,902.19 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 11,533,275.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,031,627.19 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondos Distintas de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 2,687,360.74 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 2,687,360.74 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2025.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 24,829,097.06 | \$ 4,724,759.91 | \$ 2,037,349.17 | \$ 2,037,399.17 | \$ 2,037,349.17 | \$ 2,037,351.17 | \$ 2,037,399.17 | \$ 2,037,349.17 | \$ 2,037,349.17 | \$ 2,037,349.17 | \$ 2,037,349.17 | \$ 884,071.67 | \$ 884,020.95 |
| Impuestos | \$ 65,000.00 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.67 | \$ 5,416.63 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 3,000.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 1,500.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 1,500.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 | \$ 125.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 60,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 |
| Predial | \$ 60,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.63 |
| Traslación de dominio | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.63 |
| Contribuciones de mejoras | \$ 1,000.00 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.26 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$ 1,000.00 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.26 |
| Saneamiento | \$ 1,000.00 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.26 |
| Derechos | \$ 51,700.00 | \$ 4,341.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,341.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,341.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,291.68 | \$ 4,341.68 | \$ 4,291.52 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 15,200.00 | \$ 1,300.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,300.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,300.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,300.00 | \$ 1,250.00 |
| Mercados | \$ 15,000.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 | \$ 1,250.00 |
| Panteones | \$ 200.00 | \$ 50.00 | \$ - | \$ 50.00 | \$ - | \$ - | \$ 50.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 50.00 | \$ - |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 36,500.00 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.68 | \$ 3,041.52 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Alumbrado público | \$ 2,500.00 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.34 | \$ 208.26 |
| Aseo Público | \$ 3,000.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 |
| Certificaciones, Constancias y legalizaciones | \$ 3,000.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 | \$ 250.00 |
| Licencias y permisos | \$ 5,000.00 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.63 |
| Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios | \$ 5,000.00 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.67 | \$ 416.63 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 2,000.00 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.67 | \$ 166.63 |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario | \$ 6,000.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 500.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 10,000.00 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.33 | \$ 833.37 |
| Productos | \$ 2,900.00 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.30 |
| Productos | \$ 2,900.00 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.70 | \$ 241.30 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$ 1,000.00 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.34 | \$ 83.26 |
| Productos financieros del ramo 28 cheques | \$ 500.00 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.63 |
| Productos financieros del fondo III cheques | \$ 500.00 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.63 |
| Productos financieros del fondo IV cheques | \$ 500.00 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.67 | \$ 41.63 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 100.00 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.26 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 100.00 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.34 | \$ 8.26 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ 200.00 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 | \$ 16.87 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$ 22,021,136.32 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,317.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 2,027,315.78 | \$ 873,988.28 | \$ 873,988.24 |
| Participaciones | \$ 7,456,232.13 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.68 | \$ 621,352.65 |
| Aportaciones | \$ 14,564,902.19 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 1,405,963.10 | \$ 252,635.60 | \$ 252,635.59 |
| Convenios | \$ 2.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 2.00 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 2,687,360.74 | \$ 2,687,360.74 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Endeudamiento interno | \$ 2,687,360.74 | \$ 2,687,360.74 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periodico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 31 días del mes de Enero de 2025.

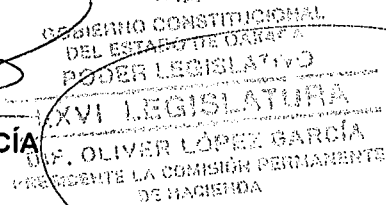
SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA


DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE




DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 267